

BIBLIOGRAFÍA

- Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO ROLDOS AGUILERA, León, *Banca y crédito* 253

las formas de victimización más drásticas: el maltrato físico en niños. "Se reconocen básicamente dos formas de maltrato con consecuencias físicas: una activa caracterizada por golpes y agresión corporal, y una pasiva, en la que se omiten cuidados esenciales para la salud del menor." Lo que resulta más grave es la frecuencia con que la agresión se da por parte de la madre: cuarenta y cuatro por ciento, y un veinticuatro por ciento en los casos del padre (datos del DIF).

El libro se acompaña de una extensa bibliografía, en su gran mayoría reciente, sobre temas relacionados con la victimología.

Dolores E. FERNÁNDEZ MUÑOZ

ROLDOS AGUILERA, León, *Banca y crédito*, Guayaquil, Editorial Ildis, 1988, 134 pp.

La obra de León Roldos, abogado bancario, quien ha sido servidor público en la Presidencia de la Junta Monetaria y en la Vicepresidencia de la República de Ecuador, se propone, y del título se desprende, el análisis de la banca y del crédito como servidor público. La obra se integra de tres partes: La primera relativa al carácter de servicio público de la banca y el crédito; la segunda referente a la mercantilidad del negocio bancario, y en la tercera trata la estatización de la banca en América Latina y su proceso en la década de los ochenta.

El autor inicia su obra manifestando que es evidente la condición de mercantilidad de las operaciones bancarias. Considera que toda acción que tienda a promover la circulación de bienes, desde la fase de producción hasta llegar al consumo, cae en la órbita de lo mercantil. Por ser el negocio bancario el de previsión de recursos, para dar dinámica a la circulación de los bienes, se configura esa naturaleza mercantil para las operaciones bancarias. Cita, a manera de ejemplo, dos figuras que comparten este carácter: la emisión de moneda y la compra y venta de divisas. Enseguida analiza, en forma breve y clara, la evolución del régimen de las empresas bancarias en el Ecuador, destacando que el control administrativo para la existencia y operación de las sociedades se inicia en ese país con la expedición de la Ley de Compañía y Creación de la Superintendencia de compañías en 1927, patentizando la necesidad de que los intereses bancarios, que se relacionan con el manejo del crédito de un país, sean tratados en sus aspectos

de calificación y operatividad en el entorno de un derecho de orden público y no de pura privacidad.

León Roldos hace referencia, en esta primera parte, a la personalidad jurídica del banco. Cita los fundamentos en materia societaria y bancaria de la legislación ecuatoriana relativa a su constitución.

En cuanto al crédito interno, afirma que en la banca privada no debe haber absoluta y libre discrecionalidad en la aplicación del crédito; que éste debe ser considerado un servicio público, y que los administradores de un banco no deben manejar el negocio bancario como si los recursos fueran de su absoluta y libre disposición.

Nos dice que el Estado debe garantizar la eficiencia del crédito como servicio público y, para ese fin, su *rol* va desde la regulación y el control, cuando es administrado por empresas privadas, hasta eventualmente asumir en forma directa la prestación del servicio.

La otra alternativa de la concurrencia del Estado frente al sistema bancario, está en asumir el control de un banco o de varios bancos, práctica que se da en algunos países más por razones financieras y económicas antes que políticas; dentro de este aspecto incluye al Ecuador. Además analiza, en este rubro, los casos de Colombia y Costa Rica, en los que se produjeron estatizaciones parciales; el de México, donde partiendo de la definición de la banca como una forma de servicio público, el 10. de septiembre de 1982 se estatizaron los activos bancarios y se asumieron los pasivos, reconociendo la indemnización de exportación en función del valor de las acciones de los bancos privados. También hace referencia a los casos de Francia, Perú y Venezuela.

En cuanto a la banca puramente estatal, explica que sólo se da en países socialistas en los que la reducida operación doméstica la maneja la banca estatal; hace hincapié en que el servicio público es una realidad por la naturaleza del crédito, porque sin éste no funciona la economía y no puede dejársele al solo arbitrio y hasta al capricho de grupos que controlen las empresas bancarias.

Considera el autor que la intervención estatal se produce cuando hay una grave crisis en la economía; aclara que la estatización no sólo se ha dado en el sector bancario, sino también en otros casos, como es el de tres empresas ecuatorianas, que cita en forma ejemplificativa: Fertilizantes Ecuatorianos (FERTISA), Acería del Ecuador (ANDEC), Azucarera Tropical Americana (AZTRA); estatización de la que critica sus irregularidades, ya que eran empresas virtualmente quebradas.

Comenta el autor que —en febrero de 1988, fecha de impresión del libro—, no cree que en las actuales circunstancias de la economía ecuatoriana se pueda dar la estatización del sector bancario, pero sí considera posible y piensa que debe darse una mayor injerencia del sector público en forma abierta, declarada y responsable, en la política de créditos bancarios tendentes a disminuir la acumulación de capitales y a promover una más amplia distribución de recursos financieros, privilegiando con esto, a sectores que en la planificación nacional deben recibir una mayor afluencia de crédito.

Como posibilidad contraria, observa la eventualidad de que en países de economía no socialista, que tengan régimen de control estatal de las acciones de la banca, se pase a la privatización de las instituciones bancarias, para lo cual señala dos condiciones: o se entrega la empresa que se privatiza a un grupo para que lo controle, o se divide el capital incentivando la multiplicación de accionistas. Al respecto, enuncia interesantes consideraciones relativas a la posibilidad de privatizar empresas en mal estado.

Por último, analiza en esta primera parte al acto de comercio como medio de implantación de las operaciones bancarias.

En la segunda parte, el autor aporta consideraciones en torno a la regulación de instituciones bancarias, como son: la contabilidad bancaria, regulada por la Ley General de Bancos y otras reglamentaciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Monetaria del Ecuador; la microfilmación, sistema acreditado por la Ley General de Bancos para la conservación de documentos bancarios y que el Código de Procedimientos Civiles de ese país admite como medio probatorio; el pago de obligaciones mercantiles, respecto del que el autor transcribe los preceptos del Código de Comercio relativos, analizando la figura del prepago de obligaciones bancarias; la aprobación de cuentas, derecho que tiene el comerciante que recibiendo una cuenta pague o dé finiquito, de solicitar la rectificación de errores, omisiones, partidas duplicadas u otros vicios; lesión enorme, figura que se presenta específicamente en la compraventa de inmuebles y que se configura cuando el precio que se recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que se vende, en cuanto al vendedor, o cuando el justo precio es inferior a la mitad del precio que se paga, en cuanto al comprador, y que toma interés en las operaciones bancarias de naturaleza inmobiliaria, casos en que por compraventa o por dación un banco adquiere inmuebles siendo esto materia de rescisión; la prueba de las obligaciones, en

cuanto a la que el autor transcribe algunos preceptos relativos a las formalidades y requisitos de los contratos por los que se adquieren obligaciones bancarias, así como las relativas a otros medios de prueba exigidos por las leyes de comercio en el Ecuador; operaciones activas y pasivas de los bancos, punto en el que el autor distingue que deben comprenderse como activas, aquellas en las que el banco es acreedor y como pasivas aquellas en las que el banco es deudor, advirtiendo como un tercer tipo a las operaciones contingentes, casos en que la misma operación genera una posición acreedora y deudora. De igual forma analiza otras interesantes figuras: el crédito prendario; la tasa de interés; las inversiones en acciones, etcétera.

A la última parte de su trabajo el autor anexa los textos de los decretos que establecen la nacionalización de la banca en México y el Perú, presentando un breve análisis de las leyes mexicana y peruana. Concluye León Roldos que los procesos en ambos países tienen como característica importante, que se dan dentro de democracias formales occidentales, no como consecuencia de revoluciones, como fueron los casos de Cuba y Nicaragua, por lo que se pueden ubicar dentro de reformas evolutivas de la sociedad y de la economía. De igual forma, el autor considera importante destacar que en los dos casos no se trata de un conjunto de acciones tendentes a estatizar la economía de esos países, sino de la reiteración en los textos legales y en declaraciones oficiales de que se respeta a otros sectores de la economía no socializándola, sino que sólo los bancos queden dentro de la acción estatal para que sus activos y acciones estén bajo la decisión del Estado y no de accionistas privados.

El autor se pronuncia, al igual que numerosos analistas del caso mexicano, en el sentido de que subyace al proceso la casi quiebra del sistema bancario mexicano y que en el caso peruano también se vincula la ley con la crisis de su economía y con la grave especulación cambiaria en que, evidentemente, estuvo comprometido el sistema bancario privado peruano.

Lo expresado lo lleva a pensar que las estatizaciones casi fueron resultado de circunstancias precipitantes que llevaron a tales decisiones ante la disyuntiva de la quiebra generalizada en México y de la consolidación del poder económico que pretendía rebasar al poder político en el Perú.

Por otra parte, señala que ambas leyes parten del supuesto de que la banca y el crédito constituyen áreas de servicio público, por lo

que el Estado lo que hace es atribuirse la prestación de dicho servicio en el momento en que asume la dirección de las empresas bancarias.

Del análisis de los textos legales el autor reflexiona lo siguiente:

Que la ley mexicana parte del supuesto de la expropiación de los activos de los bancos, mientras que en la ley peruana se expropian las acciones representativas del capital social. Probablemente Allan García, señala el autor, recogió la experiencia mexicana, porque lo procedente es expropiar las acciones a diferencia de la incompatibilidad que presentó la ley mexicana en que se expropiaron los activos de los bancos, pero se pagó el valor de las acciones a los tenedores, ya que lo lógico es que si se expropian los activos de los bancos, tiene que indemnizarse a las personas jurídicas cuyos activos se expropian, o sea, los bancos, y sólo sería indemnizable el accionista si se le expropian las acciones que integran el capital social que por representar el patrimonio de la compañía bancaria, en que está el activo menos el pasivo no patrimonial, de pleno derecho involucra el paso al control estatal de los activos bancarios. En puro derecho, expropiar los activos no trae como consecuencia adquirir las acciones, pero expropiar estas últimas, en forma indirecta, trae como consecuencia adquirir los activos.

Observa el autor que ambas leyes no usan el término de estatización sino de nacionalización, con el argumento de que los bancos pasan a pertenecer a la nación como conglomerado social, representada por el Estado, y que antes de esa nacionalización, el sector bancario estaba en manos de grupos de empresarios y no de la nación toda. Para León Roldos resulta más propio el término estatización porque es el Estado, como ente político y jurídico, el que asume el control de las acciones de la banca.

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO

STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988, 383 pp.

El presente libro es el resultado de una investigación realizada en el Colegio de México con el apoyo del Instituto Interamericano de Dere-